

Reparaciones con enfoque de género: demanda incumplida en el Caso del Campo Algodonero**

ROSA MARÍA ÁLVAREZ DE LARA*

En 2007 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) presentó ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) una demanda contra los Estados Unidos Mexicanos relacionada por la supuesta responsabilidad internacional de dicho Estado, la cual posteriormente ratificó por la desaparición y ulterior muerte de las jóvenes Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez, cuyos cuerpos fueron encontrados en un campo algodonero de Ciudad Juárez, Chihuahua, el 6 de noviembre de 2001.

La Corte IDH dictó sentencia el 16 de noviembre de 2009 y responsabilizó al Estado por la falta de medidas de protección a las víctimas, dos de las cuales eran personas menores de edad; la falta de previsión de estos crímenes pese al pleno conocimiento de la existencia de un patrón de violencia de género que había dejado a centenares de mujeres y niñas asesinadas; la falta de respuesta de las autoridades frente a las desapariciones; la falta de la debida diligencia en la investigación de los asesinatos, así como la denegación de justicia y la falta de reparación adecuada. La sentencia también señaló que el Estado violó:

- Los derechos a la vida, integridad personal y libertad personal reconocidos en la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) en relación con la obligación de garantías.
- El deber de no discriminación contenido en la CADH en relación con el deber de garantía de los derechos a la vida, integridad personal y libertad personal, en perjuicio de las víctimas; así como el acceso a la justicia en perjuicio de los familiares de éstas.

* Doctora en derechos humanos por la Universidad Nacional de Educación a Distancia de España, e investigadora titular del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.

** Extractos tomados de la ponencia titulada ¿Cuál es el alcance de las reparaciones dictadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y qué consecuencias internacionales conlleva el incumplimiento de las mismas?, presentada durante el Primer Curso de Formación Especializada en Derechos Humanos. Actualización de las jurisprudencia y metodología de la interpretación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, llevado a cabo en la CDHF del 10 al 12 de noviembre de 2010.



Fotografía: Joaquín J. Abdiel.

- Los derechos del niño consagrados en la Convención de los Derechos del Niño en perjuicio de Esmeralda Herrera Monreal –en ese momento de 14 años– y de Laura Berenice Ramos Monárrez, de 17 años de edad.
- El derecho a la integridad personal, consagrado en la CADH, por los sufrimientos causados a los familiares de las víctimas. Asimismo, por los actos de hostigamiento que sufrieron los familiares más cercanos a las víctimas por parte de las autoridades.
- Asimismo, el Estado incumplió con su deber de investigar y de garantizar los derechos a la vida, integridad personal y libertad personal consagrados en la CADH,

con respecto de la mujer y las niñas asesinadas y, por ello, también violó los derechos de acceso a la justicia y procesión judicial de los familiares de las víctimas.

Reparación del daño con enfoque de género

Esta sentencia de la Corte IDH¹ estableció que se pagará el monto de las indemnizaciones y compensaciones, y estableció para la reparación del procesante de las tres víctimas el monto de 294 mil dólares. Esta cantidad muestra las circunstancias de pobreza y desamparo de unas jóvenes que apenas empezaban a vivir y que si seguían en las condiciones en las que estaban, hasta el momento en que fueron asesinadas, posiblemente por las condiciones que privan en Ciudad Juárez y en la región, tal vez resultaría una suma más o menos elevada de la que la sentencia señala.

La Corte IDH dispuso que el Estado debería conducir el proceso penal en curso y, de ser el caso, los que se llegaran a abrir para identificar, procesar y, en su caso, sancionar a los responsables materiales e intelectuales de la desaparición, maltratos y privación de la vida de las jóvenes.

En ese sentido, señaló los elementos que el Estado mexicano debe aportar para el cumplimiento de esta sentencia:

1. La capacitación de los funcionarios que realicen las investigaciones para que lo hagan con perspectiva de género.²
2. La aplicación de protocolos y manuales de atención a víctimas de violencia y de discriminación que tengan también perspectiva de género.

La sentencia por la desaparición y muerte de mujeres en Ciudad Juárez debe verse como una posibilidad de que el Estado mexicano la aplique en toda la extensión de su contenido y que de esta manera se pueda garantizar que esos hechos tan graves no se vuelvan a repetir.

3. Los recursos humanos y materiales que permitan asegurar el desempeño de los distintos órganos que participen en el procedimiento de investigación y los procesos que desempeñen la tarea de manera adecuada e imparcial y que las personas que participen en la investigación cuenten con las debidas garantías de seguridad.
4. La resolución de la divulgación pública de los resultados de los procesos.³
5. En el plazo de un año, a partir de la notificación de la sentencia, realizar en un acto público el reconocimiento de responsabilidad internacional, y levantar un monumento en memoria de las mujeres víctimas de homicidio en el campo algodnero donde fueron localizados los cuerpos de éstas. El monumento se develará en la misma ceremonia en la que el Estado reconozca públicamente su responsabilidad internacional.

1 En el numeral 11 de dicho instrumento, la Corte IDH dispuso que esta sentencia constituye per se una forma de reparación.

2 Esto se señala por primera vez en la sentencia de una Corte internacional.

3 La Corte IDH explicita que el Estado debe divulgar los resultados de todos los procesos que se realicen en el futuro, sean negativos o positivos, pues las personas tienen el derecho a saber en qué estado se encuentran los procedimientos.

6. Continuar con la estandarización de todos sus protocolos, manuales, criterios ministeriales de investigación, servicios periciales y de impartición de justicia, incluyendo en ellos la perspectiva de género.⁴
7. Crear, en un plazo de seis meses a partir de la notificación de la sentencia, una página electrónica que deberá actualizarse permanentemente y contendrá la información personal necesaria de todas las mujeres, jóvenes y niñas que desaparecieron en Chihuahua desde 1993 y que continúan desaparecidas. Dicha página electrónica deberá permitir que cualquier individuo se comunique por cualquier medio con las autoridades, inclusive de manera anónima, a efectos de proporcionar información relevante sobre el paradero de la mujer o niña desaparecida o, en su caso, de sus restos.
8. Dentro del plazo de un año a partir de la notificación de la sentencia, deberá crear o actualizar una base de datos que contenga la información personal disponible de mujeres y niñas desaparecidas a nivel nacional; la información personal que sea necesaria, principalmente genética y muestras celulares, de los familiares de las personas desaparecidas que consientan –o que así lo ordene un juez– para que el Estado almacene dicha información personal únicamente con objeto de localizar a la persona desaparecida; y la información genética y muestras celulares provenientes de los cuerpos de cualquier mujer o niña no identificada que fuera privada de la vida en el estado de Chihuahua.
9. Realizar un programa de educación destinado a la población en general del estado de Chihuahua y brindar atención médica,

psicológica o psiquiátrica gratuita, de forma inmediata, adecuada y efectiva, a los familiares de las víctimas.

Alcance de las reparaciones y consecuencias de su incumplimiento

Para el Estado mexicano el cumplimiento íntegro de esta sentencia es una gran oportunidad para cambiar la relación de las víctimas y de sus familiares, de prevenir nuevas violaciones al cumplimiento de las garantías de no repetición que ella contiene y que, sin duda alguna, es guía invaluable para evitar que la violencia contra las mujeres se siga presentando.

Así, la sentencia debe verse como una posibilidad de que el Estado mexicano la aplique en toda la extensión de su contenido y que de esta manera se pueda garantizar que esos hechos tan graves no se vuelvan a repetir.

Se dice que la forma de organizar el trabajo de quienes están a cargo del cumplimiento de la sentencia de la Corte IDH se relaciona con la eficacia y eficiencia del propio Estado y que la sentencia es la oportunidad para contribuir al ejercicio efectivo de los derechos de las y los ciudadanos.

El costo que se paga por mantener abiertos los conflictos por tiempo indeterminado es muy alto para que lo siga pagando este país y la sociedad misma y es una situación que se puede prevenir siguiendo las instrucciones de la Corte IDH.

Sabemos que la sentencia no se ha cumplido o se ha cumplido en una mínima parte. El que no se cumpla implicará que el Estado mexicano sea llevado nuevamente a las instancias internacionales hasta que se ejecute debidamente la sentencia.

⁴ Este punto señala que se deberá adecuar el Protocolo Alba o, en su defecto, implementar un nuevo dispositivo análogo para implementar búsquedas de oficio y sin dilación alguna cuando se presenten casos de desaparición.